



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL  
DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR,  
EN EL EXPEDIENTE N° 00042-2016-2-1826-JR-PE-06,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR  
SIERRA CORRALES, MAURICIO**

**ASESORA  
CAMINO ABON, ROSA MERCEDES**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

---

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

---

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

---

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

---

**Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, fuente de vida para sus criaturas, e inspiración constante para la obtención nuevos propósitos y logros profesionales.

A ULADECH Católica:  
Quien abrió sus puertas para darme la oportunidad de estudiar esta noble carrera de Derecho y convertirme así en un actor y coadjutor de la justicia y legalidad de nuestro país.

*Mauricio Sierra Corrales*

## **DEDICATORIA**

### **A mis Padres:**

Con todo mi amor, porque hicieron lo posible para lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba.

### **A mi Esposa e hijos:**

A ustedes con todo mi amor y cariño por ser la motivación para seguir progresando como persona y futuro profesional, por siempre mi corazón y mi agradecimiento para mi querida familia.

*Mauricio Sierra Corrales*

## RESUMEN

La investigación tuvo el siguiente problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra La Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente N° 00042-2016-2-1826-JR-PE-06 del distrito Judicial Lima – Perú. 2018?, El objetivo fue Determinar cuáles son las características del proceso sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño. La unidad de análisis fue un archivo judicial, seleccionado por muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos fue idóneo, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los que se demuestra en las sentencias de primera y segunda instancia.

**Palabras clave:** Caracterización, omisión, asistencia familiar, proceso.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the process on the crime against the Family - Omission of Family Assistance, in File No. 00042-2016-2-1826-JR-PE-06 of the Lima Judicial District – Perú. 2018? The objective was to determine what are the characteristics of the process on the crime against the Family - Omission of Family Assistance. It is of type, qualitative quantitative, descriptive and non-experimental exploratory, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the facts presented in the process and the legal qualification of those demonstrated in the sentences of first and second instance.

**Keywords:** Characterization, omission, family assistance, process

## CONTENIDO

CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT .....	vi
CONTENIDO .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases teóricas .....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el expediente en estudio .....	10
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso .....	11
2.2.1.2.4. Principio de motivación .....	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba .....	11
2.2.1.2.6. Principio de lesividad .....	12
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	12
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	12
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	13
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	13
2.2.1.3.1. Definiciones .....	13
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	14
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario .....	16
2.2.1.3.4. El Proceso Penal Ordinario .....	17
2.2.1.3.5. El Proceso Penal Especial.....	18
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	19

2.2.1.4.1. Conceptos .....	19
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba .....	20
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	20
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	21
2.2.1.5. La Sentencia.....	22
2.2.1.5.1. Definiciones .....	22
2.2.1.5.2. Estructura .....	22
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	22
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	35
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios .....	38
2.2.1.6.1. Definición.....	38
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	39
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	43
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	43
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	43
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito .....	44
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	45
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado .....	45
2.2.2.2.2. <i>El delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal.</i> .....	46
<b>2.2.2.2.2. Tipicidad</b> .....	46
<b>2.2.2.2.3. Antijuricidad.</b> .....	47
<b>2.2.2.2.4. Culpabilidad.</b> .....	48
<b>2.2.2.2.5. La pena en el delito de omisión a la asistencia familiar</b> .....	48
<b>2.2.2.2.6. El delito de Omisión de asistencia familiar.</b> .....	49
2.3. Marco Conceptual .....	50
2.4. Hipótesis .....	52
III. METODOLOGÍA.....	54
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	54



3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cualitativa .....	54
3.2. Diseño de la investigación.....	55
3.3. Unidad de análisis .....	56
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	56
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	58
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	58
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	60
3.8. Principios éticos .....	62
IV. RESULTADOS .....	63
4.1. Cuadro de Resultados .....	63
4.2. Análisis de resultados .....	65
V. CONCLUSIONES .....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
Anexo: 1 Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio: Proceso Judicial.....	74
ANEXO 2. GUÍA DE OBSERVACIÓN .....	100
ANEXO 3 DEclaracion del Compromiso Etico .....	101

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00042-2016-2-1826-JR-PE- 06 del Distrito Judicial de Lima – Perú. 2018.

La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, en el expediente Judicial N° 00042 – 2016, quien tuvo dos instancias siendo la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, Perú 2018.

La reforma de las instituciones que forman parte del Sistema de Administración de Justicia (SAJ), debe ser abordada mediante la implementación de proyectos de gestión del cambio, que se desarrollen con un enfoque multidimensional y corporativo. El enfoque multidimensional es fundamental para asegurar que la reforma tenga éxito al interior de cada institución, es decir, para lograr la modernización de los sistemas de gestión de cada una de ellas. El enfoque corporativo a su vez, es necesario para asegurar que la reforma facilite la interoperabilidad de los procesos de las instituciones que forman parte del sistema, logrando con ello, la modernización del sistema en su conjunto. (MINJUS 2017).

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, instancia que tiene como misión incorporar el enfoque de género en todos los niveles de la administración de justicia a nivel nacional para contribuir a alcanzar la igualdad de género y eliminar la discriminación hacia las mujeres en el Perú, expresó el compromiso con este objetivo:

“Tenemos como visión un Poder Judicial consolidado que permita una justicia inclusiva. Deseamos institucionalizar una cultura jurídica con enfoque de género que contribuya a erradicar estereotipos que impiden el acceso igualitario a la justicia”, expresó la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (Elvia Barrios 2017).

En el ámbito internacional se observó:

En *Alemania*, por ejemplo, los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven. Los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses. En la jurisdicción penal, aún menos: entre cuatro y seis meses. (Sebastián von Thunen 2008).

La organización de la justicia alemana está ligada al modelo jerárquico, tanto en sentido vertical como horizontal. Según el sentido vertical, observamos que para cada materia se distingue entre un juez de primera instancia, un tribunal de apelación y un tribunal supremo. En sentido horizontal, en lo relativo a las competencias, la estructura judicial se distingue en justicia ordinaria (civil y penal), administrativa, de las finanzas, del trabajo, de la seguridad social. Por tanto, sólo los Tribunales Federales son supremos y sus respectivas sentencias se ocupan de las cuestiones de hecho y de derecho, y gozan de una significativa autoridad respecto a los demás jueces, también por la función didáctica que desempeñan. (Guarnieri 2017)

En *España*, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron:

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones.

En la Constitución española la estructura judicial se establece en el Título VI como "poder judicial", entendiéndose por tal "la estructura global e integrada de los órganos del Estado que ejercen funciones jurisdiccionales". La magistratura cuenta con las garantías de independencia e inamovilidad, dispuestas por el art. 122.2, que establece el Consejo General del Poder Judicial, como órgano encargado de sustraer al poder ejecutivo las cuestiones de nombramiento, carrera, inspección y disciplina. Los principios de responsabilidad y unidad se traducen en la organización del poder judicial dividido según las competencias civiles, penales, administrativas y sociales y según el criterio territorial. Existen por lo tanto tribunales de primera y segunda instancia, ordenados según un criterio jerárquico, cuyos instrumentos operativos son la doble instancia jurisdiccional y el sistema de recursos. (Magnotta 2017)

Por su parte, en *el estado Mexicano*:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

“Los sistemas de seguridad pública y procuración de justicia enfrentan una grave crisis. La confianza ciudadana hacia las instituciones que operan estos sistemas es bajísima. La corrupción, la ausencia de imparcialidad, las violaciones de derechos humanos y las enormes deficiencias en la gestión al interior de las procuradurías son claramente los factores que alimentan a la desconfianza”. (La Fuente 2017)

En *el ámbito nacional peruano*, se observó lo siguiente:

El Perú está siendo afectado por ciertos problemas, de los cuales los principales son la pobreza, el desempleo, la delincuencia y la corrupción –el problema que tocaremos. Aunque éste es el cuarto en la lista de los problemas en el país, es también el primero en la lista de problemas del Estado, como corrupción de funcionarios y autoridades; por ende, el Poder Judicial es el más corrupto entre los poderes del Estado (García Rojas, Luis, 2006)

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un

experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

De otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre la percepción de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, la respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. El Perú no se desarrolla más porque muchos actores privilegian su interés personal por encima del interés estatal, razón adicional para presenciar este deporte nacional de las denuncias ante el sistema de justicia. (Sequeiros Vargas, Iván 2017)

**En el ámbito local:**

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Santa, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Chimbote, 24 de Octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante, lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos

y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto del referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, dos meses y 26 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

### **1.1. Enunciado del problema**

¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00042-2016-2-1826-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima – Perú? 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

### **1.2. Objetivos de la investigación.**

#### **1.2.1 Objetivo General**

¿Determinar cuáles son las características del proceso sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00042-2016-2-1826-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima- Perú 2018?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la del delito sancionado en el proceso en estudio.

### **1.3. Justificación**

Esta investigación se justifica porque deriva de la línea de investigación de la carrera de derecho sobre “Delitos Contra la Familia” en la modalidad “Omisión a la Asistencia Familiar” que nos ayudará a contribuir, mitigar y analizar las situaciones de la problemática del sistema de justicia; dado que se presente en todo proceso, se podrían presentar problemas de mala interpretación de la norma, la falta de implementación de recursos logísticos y potenciales referentes a peritos o a la imprecisión al momento de calificar un delito por parte del ministerio público.

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.



Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Ponte. (2017) en Perú, investigó: qué “ El Proceso de Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012-2014”, concluyó: que el debido proceso exige, Se concluye que una sentencia con pena privativa de libertad, no garantiza el cumplimiento de la prestación alimenticia y/o el pago de devengados generados por dejar de pagar los alimentos a favor del menor; porque el imputado al en prisión no genera ingresos ya que se encuentra imposibilitado a poder trabajar y así pueda cumplir a cabalidad con su obligación. Que en los delitos de omisión a la asistencia familiar es una de las consecuencias de problemas sociales en nuestro medio; porque el delito de omisión a la asistencia familiar es un peligro parmente no solo contra la familia sino contra la sociedad en general, puesto que las normas jurídicas son alternativas para lograr la paz. Que la inobservancia de una resolución judicial comporta a una rebeldía por parte del inculpaado ante la autoridad competente, y la prisión efectiva para el inculpaado no garantiza el cumplimiento del pago de la pensión del alimento a favor del menor alimentista; asimismo porque se configura el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad por parte del imputado (P.81).

CARHUAYANO, J. (2017) en Perú, investigó: que “Características de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad”, concluyó: 1. Concluimos señalando que en la actualidad la norma requiere de una reformatión y que esta manera se premia a los operadores jurídicos y la comunidad en general pueda tener una visión más amplia de los que a la fecha puede existir o se puede entender. 2. He concluido que en pocos procesos se aplican el proceso de oportunidad, en muchos casos por falta del dinero del procesado o, pero la mayor cantidad de las personas indicaron que no lo solicitan por desconocimiento de este principio. 3. De igual forma muchos magistrados por evitar la carga procesal prefieren no aplicar de oficio el principio de oportunidad. 4. El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema que existe en todos los estatus sociales de nuestra sociedad, pero usualmente es más constante en

los estatus socio económico menos favorecidos o con menos recursos. 5. El fiscal en la mayor cantidad de casos prefiere no proponer de oficio al imputado la aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento de la obligación 10 alimentaria por la excesiva carga procesal, pero no se pone a pensar que de aplicarse este principio evitaríamos el caos que se viene suscitando por el tema de la falta de cárceles. 6. Por lo que se ha mencionado en el trabajo, señalando que el principio de oportunidad se puede dar en los casos de una mínima afectación a los bienes jurídicos o cuando el imputado tiene una responsabilidad escasa, y es así que el fiscal, autor y víctima pueden decidir si se lleva a cabo la apertura del proceso o se da por finalizado. Cabe indicar que se tomara en cuenta los intereses preparatorios a la víctima, de esta manera se abre un espacio para el consenso en el ámbito penal (p.100).

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el expediente en estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

#### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

##### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

##### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

##### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

##### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

##### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

#### **2.2.1.3. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones**

En todo proceso penal se presenta un conflicto de intereses, entre, por una parte, el interés del Estado en la persecución penal, esto es, en el esclarecimiento y sanción de los hechos delictivos, y por la otra, el interés del imputado en que se respeten sus garantías penales y se tenga en cuenta la presunción de inocencia.

Calderón Sumarriva, Ana afirma que “la palabra proceso viene de la voz latina “procederé”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales.”

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

A criterio de WOLTERS KLUWER, Es aquél proceso tramitado ante una autoridad judicial, que tiene por objeto el enjuiciamiento de determinadas acciones u omisiones, a los efectos de determinar si son o no constitutivas de delito.

Melgarejo Barreto Pepe afirma que “el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico)”.

Asimismo, citando a Claus Roxin precisa que “la expresión proceso jurídicamente regulado comprende tres ideas: sus prescripciones tienen que estar dispuestas para contribuir a la realización del Derecho penal material de acuerdo con la forma que corresponda a las circunstancias de hecho demostradas; simultáneamente, ellas deben trazar los límites fijados al derecho de intervención de las autoridades de la persecución penal en protección de la libertad del individuo; y, finalmente, ellas deben lograr la posibilidad, a través de una decisión definitiva, de restablecer la paz jurídica quebrantada”.

Por su parte SAN MARTIN CASTRO, principal especialista nacional en derecho procesal penal, proporciona una definición descriptiva del proceso penal, en cuya virtud este es: "El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última".

#### **2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal**

El Nuevo código procesal penal peruano, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, fue promulgado el 29 de Julio del 2004, la cual constituye un cambio y/o reforma seria y responsable del sistema de justicia penal, al introducir una reforma fundamental en el proceso penal, modernizándola para una mejor administración de

justicia en beneficio de los justiciables; es un sistema eficaz y oportuno sujeto a las garantías procesales, para quienes sean objeto de investigación y de juzgamiento.

El Nuevo Código Procesal Penal, en palabras de ALARCÓN MENÉNDEZ, se estructura sobre la base del Sistema Procesal Penal Acusatorio Moderno con rasgos adversarial y garantista.

- A. Acusatorio, porque el fiscal culminado la investigación preparatoria, formula su acusación basado en los elementos o pruebas de convicción creíbles, fehacientes (indicios y evidencias), La Investigación lo realiza con apoyo de la Policía Nacional, organismos públicos y privados, quienes están obligados a colaborar con el Titular de la acción Penal.

Parte de la división de funciones: acusación y decisión. El juez está sometido a las pruebas que presentan las partes y no puede investigar. El proceso se desarrollaba según los principios del contradictorio, de la oralidad y de la publicidad.

- B. Garantista, los operadores de justicia, deben respeto irrestricto a los derechos fundamentales de la persona. Vivimos en un Estado de derecho constitucional, en la que las actividades procesales deben estar subordinadas a las normas constitucionales en lo que concierne a la actividad procesal en concordancia a las normas supranacionales. Ej. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Pacto de Costa Rica y otros.
- C. Adversarial, las partes se someten a un proceso en igualdad de condiciones, es decir con las mismas armas. Opera la relación adversarial donde los contrincantes poseen los mismos medios de ataque y defensa. Pueden contradecir respecto de la imputación y los medios de prueba de cargo o descargo.



Existen tres tipos de proceso penal para juzgar los delitos perseguibles por acción pública: Ordinario y Sumario, asimismo en vía especial la Querrela es una vía procesal establecida para los delitos perseguibles por acción privada y los proceso por faltas.

#### **2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario**

##### **A. Definiciones**

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e intermediación.

##### **B. Regulación**

De acuerdo al artículo 1° del decreto legislativo N° 124 regula el desarrollo del proceso sumario, el Juez de primera instancia conocerá de los delitos previstos en el código penal en juicio sumario y sentenciarán con arreglo a las pautas que establece dicho decreto.

Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

##### **C. Características del proceso sumario**

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

#### **2.2.1.3.4. El Proceso Penal Ordinario**

##### **A. Definiciones**

Los procesos ordinarios están previstos, en principio, para todo tipo de hechos punibles y se determinan atendiendo a su naturaleza faltas o delitos o la pena solicitada

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación.

A juicio de Aragonese, son procesos ordinarios aquellos que, pensados para hipótesis generales, responden a un criterio cuantitativo, cual es el de la gravedad de la pena con la que el delito está castigado en la ley sustantiva.

##### **B. Regulación**

Los procesos ordinarios que establece el nuevo Código Procesal Penal son el proceso común y el proceso por faltas (art. 482° y ss.).

##### **C. Características del proceso Ordinario**

Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

#### **2.2.1.3.5 El Proceso Penal Especial**

##### **A. Definiciones**

En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial.

San Martín siguiendo a Leone afirma que los llamados juicios especiales son todos aquellos procesos cuya regulación ofrece, en todo o en parte, modificaciones que los diferencian del proceso ordinario.

Los procesos especiales atienden, en cambio, a circunstancias específicas de distinta índole (general y preferentemente, la persona del encausado o el tipo de delito), siendo indiferente a estos fines que la ley prevea o no alguna consideración relativa a la gravedad de la pena

##### **B. Regulación**

Los procedimientos penales especiales que configura el nuevo Código Procesal Penal son:

- a) Proceso inmediato (art. 446 ° y SS.)
- b) Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (art. 459 ° y SS.)
- c) Proceso de terminación anticipada (art. 468 ° y SS.)
- d) Proceso por colaboración eficaz (art. 472 ° y SS.)

### **C. Características del proceso penal especial**

Los procedimientos especiales, en cambio, están previstos para delitos muy concretos o circunstancias específicas de especial relevancia procesal, configurándose modelos de procedimiento muy propios, por entero alejados del modelo ordinario.

La circunstancia más relevante que se ha tenido en consideración para instituir un procedimiento especial es el principio del consenso, que ha dado lugar al procedimiento de terminación anticipada y la colaboración eficaz, que ha generado una serie de procedimientos al amparo del Derecho Penal premial.

#### **2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Por su parte Roxin “probar es convencer al Juez sobre la certeza de la existencia de un hecho”

De otro lado Florian sostiene que la prueba es: “Todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio”

A su turno el profesor José Neyra Flores, nos dice que la prueba es: “Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o

actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Es todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son los hechos, si no las afirmaciones de las partes. Son Objeto de prueba: la imputación, la punibilidad, la determinación de la pena, la responsabilidad civil. (Art. 156 CPP)

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual la recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa; y también al momento de decidir la causa, el Juez se enfrenta a dos tipos de cuestiones; la QUAESTIO IURIS que refiere al derecho aplicable, y la QUAESTIO FACTI, que se reduce a establecer la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes.

El proceso penal peruano siguiendo el modelo eurocontinental, se afilia al sistema de libre valoración razonada o también llamado de sana crítica. No existen directivas o parámetros legales, los Jueces apreciarán libremente la prueba, pero conforme a las reglas de la lógica la experiencia y la crítica o debida razonabilidad.

En el sistema procesal peruano no hay ninguna graduación entre pruebas directas y pruebas indirectas, sino que las dos están en plano absoluto de igualdad. El art. 283 ° del CPP se refiere a la valoración razonada en conciencia de todas las pruebas

practicadas en el Plenario, por lo tanto, se está refiriendo a las pruebas de cargo ya sean de naturaleza directa o indiciaria como a las de descargo, todo ello debe ser valorado de forma crítica para llegar, si es posible, al juicio de certeza en un contenido incriminatorio objetivado en los hechos probados.

Asimismo dentro del mismo precepto podemos extraer que el sistema de libre valoración tiene ciertos alcances ya que el criterio del juez no es ilimitado, en palabras del Dr. San Martín Castro, “si bien en el procedimiento penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición probatoria, ello no significa que la valoración está sometida al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una “discrecionalidad jurídicamente vinculada”. Esta vinculación a que hace referencia es que el juez al momento de valorar una determinada prueba tiene que tener en cuenta las reglas de la razón, la lógica, los principios de experiencia o de conocimientos científicos en los que se basa su criterio.

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

El proceso judicial de estudio corresponde al delito de Omisión a la asistencia familiar, proceso en el que se actuaron las siguientes pruebas:

- a. Copia certificada de la sentencia de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surquillo.
- b. Copia certificada de la resolución de fecha 03 de setiembre de 2014, emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surquillo que declara consentida la sentencia.
- c. Copia certificada de la resolución N° 10 de fecha 13 de enero de 2015, que dispuso aprobar la liquidación de pensiones devengadas.
- d. Copia certificada de la resolución N° 11 de fecha 02 de junio de 2015, emitida por el Segundo Juzgado de Paz letrado de Surquillo.
- e. Copia certificada de los cargos de notificación, realizados al domicilio real del imputado.
- f. Copia certificada de la resolución N° 13 de fecha 25 de setiembre de 2015, mediante el cual el segundo juzgado de Paz Letrado de Surquillo, dispuso hacer efectivo el apercibimiento y remitir copias certificadas al Ministerio Público

## **2.2.1.5. La Sentencia**

### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone: Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

### **2.2.1.5.2. Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

#### **2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**A) Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

**a) Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención

del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

**b) Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

**c) Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

**i) Hechos acusados.** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

**ii) Calificación jurídica.** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

**iii) Pretensión penal.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

**iv) Pretensión civil.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza



civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

**d) Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

**B) Parte considerativa.** Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

**a) Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

**i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

**ii) Valoración de acuerdo a la lógica.** La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de

correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

**iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

**iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

**b) Juicio jurídico.** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

**. Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto,

sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) **Determinación de la antijuricidad.** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no

ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) **Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) **La comprobación de la imputabilidad.** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) **La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.** Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) **La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un

terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

**d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

**iv) Determinación de la pena.** La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

**. La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**. Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña

Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.** - La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la

oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).



v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

vi) **Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.** - El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. **Fortaleza.** - Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el

sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) **Parte resolutive.** Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) **Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la

acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

**b) Presentación de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

#### **2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

#### **A) Parte expositiva**

a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

## **B) Parte considerativa**

a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**C) Parte resolutive.** En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) **Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remite el presente contenido.

## **2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios**

### **2.2.1.6.1. Definición**

Los medios impugnatorios son, mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados en el proceso, pedir a un juez o a su superior que reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Revisión que puede realizarse o dentro del mismo proceso, en donde se emitió el acto procesal cuestionado, o en un proceso autónomo, lo que dependerá de la calidad de firmeza o de cosa juzgada de dicho acto manifestado a través de una decisión jurisdiccional. En este sentido, Devis Echandía señala que la noción de impugnación es genérica e incluye cualquier modo de repeler un acto procesal o varios, e inclusive a todo el juicio, sea en el curso del mismo o en otro posterior.

San Martín Castro señala que: “la existencia de la impugnación (...) responde a un imperativo constitucional, incluso es contenido de un derecho fundamental y que, de no estar explícitamente considerado en el artículo 139.6, implícitamente lo estaría en el artículo 139.3 de la ley fundamental que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional”

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

A entender de Rafael Hinojosa: sobre los medios impugnatorios “No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves.”

Según el profesor Alberto Binder, se trata de un control que se fundamenta en cuatro pilares:

- a) La sociedad debe controlar cómo sus jueces administran justicia.
- b) El sistema de justicia penal debe desarrollar mecanismos de autocontrol.
- c) Los sujetos procesales tienen interés que la decisión judicial sea controlada.
- d) Al Estado le interesa controlar cómo sus jueces aplican el derecho.

Los medios Impugnatorios tienen un sustento supranacional:



a.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, reconocido por nuestro Ordenamiento Jurídico, el cual precisa en su Art. 14.5 lo siguiente:

*“Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.”*

b.- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, la cual precisa en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: *“el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior”*.

Asimismo, también tenemos:

- a) La Constitución Política del Perú la cual nos dice en su art. 139 inc.6 “Que son principios y Derechos de la función jurisdiccional la pluralidad de instancias”.
- b) La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art. 11, la cual precisa que “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley”.

En conclusión, el fundamento que faculta a las personas de ejercer el derecho a impugnar un acto procesal se basa en que el acto es potencialmente falible. Esto es susceptible de incurrir en errores o vicios, ya sea por desconocimiento, ignorancia, equivocación o de manera dolosa, toda vez que está en la esencia del ser humano cometer errores.

#### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

Los medios impugnatorios son los instrumentos procesales para ejercitar el derecho a impugnar y se clasifican en: Remedios y Recursos.

**Remedio:** Se da el nombre de Remedio a los medios Impugnatorios que se interponen contra cualquier acto procesal, siempre que éste, no se halle dentro o forme parte de resoluciones judiciales.

**Recurso:** Son medios Impugnatorios dirigidos contra Resoluciones Judiciales que sirven para impugnar una Resolución Desfavorable.

#### CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS:

Existen 6 clases de medios Impugnatorios y son:

1. Recurso de Apelación.
2. R. de Queja.
3. R. de Nulidad.
4. R. de Casación.
5. R. de Reposición.
6. Acción de Revisión.

**RECURSO DE APELACIÓN:** Constituye un medio para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

**RECURSO DE QUEJA:** César San Martín Castro, señala que la queja es un medio Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

**RECURSO DE NULIDAD:** García Rada, señala que se trata de un medio Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior. Según el Dr. URQUIZO es la impugnación de mayor jerarquía y se interpone en los casos permitidos por la ley.

El Recurso de Nulidad procede contra 4 tipos de Resolución Judicial:

*\*Sentencias en los Procesos Ordinarios.*

*\*Sentencias que Conceden Condena Condicional.*

*\*Autos que Revocan Condena Condicional.*

*\*Autos que Resuelven las Excepciones y Cuestiones Previas o Prejudiciales.*

*\*Autos o Resoluciones definitivas que extingan la Acción o pongan fin al Procedimiento o a la Instancia.*

**RECURSO DE CASACIÓN:** Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

Ejemplo: casación de incompetencia, litispendencia por parentesco, sospecha probada de parcialidad o seguridad pública.

Moreno Catena, nos dice que el Recurso de Casación se caracteriza porque:

- Se trata de un Recurso Jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema.
- Es un Recurso Extraordinario contra determinadas Resoluciones.
- Tiene imposibilidad de introducir Nuevos Hechos.

Tenemos 2 clases de Recursos de Casación:

1. Recurso de Casación de Forma: Se denuncian los Vicios In Procedendo. Cuando existen violaciones esenciales en el procedimiento. X EJEM: VIOLACION AL Dº A LA PRUEBA, FALTA DE CLARIDAD DE LOS HECHOS PROBADOS O EN LOS DATOS JURÍDICOS.
2. Recurso de Casación de Fondo: Se denuncian los Vicios In Peius o por Infracción Penal. Se refiere a las infracciones de la ley. X EJEM: CUANDO EL TRIBUNAL INFRINGIÓ EL PRINCIPIO “INDUBIO PRO REO” PUES TENIENDO DUDAS CONDENÓ EN LUGAR DE ABSOLVER”

**RECURSO DE REPOSICIÓN:** La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

Según CARAVANTES, Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda.

ACCIÓN DE REVISIÓN: Hay quienes denomina a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada. Su objeto es subsanar un error judicial. Su finalidad, es acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos está el principio de “inocencia mientras no se pruebe lo contrario”.

#### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Unipersonal en lo Penal.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible).

La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

#### 2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

**A. Teoría de la tipicidad.** Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

**B. Teoría de la antijuricidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

**C. Teoría de la culpabilidad.** La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

#### 2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita,

lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

**B. Teoría de la reparación civil.** Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Omisión de Asistencia Familiar (Expediente N° 009-2014) Distrito Judicial de Ancash-2018

#### *2.2.2.2.2. El delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal.*

Los delitos contra la familia están establecido en el Código Penal vigente en el libro segundo parte especial delitos en el título III y el delito en la modalidad de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el capítulo IV artículo 149 respectivamente.

##### *a. Regulación*

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra previsto en el Artículo 149 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte. Comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

La Casación N° 251- 2012 de la Corte suprema de justicia de Lima, señala que: no obstante sobre el caso de Faustino manifestó que a pesar de haber pagado los devengados por alimentos, no tiene posibilidad de libertad anticipada (vía conversión de pena); pues este beneficio no está amparada por la ley por este demito, por lo que el obligado debe retornar a la cárcel". (p. 11)

#### **2.2.2.2.2. Tipicidad**

Zavala, J. (2018). Opina que:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (p.49).

#### **Bien Jurídico Protegido.**

Mir Puig, sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”.

*En los casos de los delitos de los delitos contra la familia- omisión de asistencia familiar el bien jurídico protegido es la familia y específicamente en las obligaciones que tienen carácter asistencial.*

### **Sujetos del proceso**

- a. **Sujeto Activo.** En los delitos contra la familia-omisión a la asistencia familiar el sujeto activo viene hacer que ha incumplido una sentencia judicial emitida por un juzgado civil en donde señala que es su deber jurídico cumplir con la prestación económica correspondiente como padre o madre.
- b. **Sujeto Pasivo.** Señala que el sujeto pasivo es aquella persona beneficiaria de una pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial. Igual como el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia (Maravi Fabian, 2017).

### **Elementos de la tipicidad subjetiva**

La jurisprudencia del 21 de septiembre del 2000 señala que "el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo 149 del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente (Rojas Vargas; Infantes y otros, 2007, p.136).

#### **2.2.2.2.3. Antijuricidad.**

Abanto (2016). La acción antijurídica es aquella que contraviene las normas jurídicas, es aquella que, tomando un juicio de valor, nos manifiesta que no concuerda con La ley. Existen dos concepciones, una formal y otro material; en este sentido se puede observar la antijuricidad en una doble perspectiva; La primera refiere directamente a la redacción pura del precepto y la segunda formada por el contenido o integrada por bien jurídicamente protegido, es decir si este se ha lesionado.



Fuentes Rivero (2015). En su tesis de investigación titulada (El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015) opina que la antijuricidad:

En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad (p.29).

Muñoz, F. (2004). Opina que:

El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo (p. 65).

#### *2.2.2.2.4. Culpabilidad.*

Maravi Fabian, (2017) La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad; no solo al autor de un hecho típico y antijurídico sino una culpabilidad con referencia a los demás. De ello surge que la culpabilidad es un fenómeno social.

Fuentes Rivero (2015). En su tesis de investigación titulada (El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015) opina que la culpabilidad:

Es posible invocar error de prohibición cuando el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida. Contrario sensu, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuricidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad exculpante, de presentarse este supuesto modo alguno significa que los alimentistas quedan sin amparo, pues como ya hemos referido, la ley extrapenal ha previsto otros obligados (p. 29).

#### *2.2.2.2.5. La pena en el delito de omisión a la asistencia familiar.*

El artículo 149 de Código Penal señala que. La pena establecida en el delito de omisión a la asistencia es no mayor de tres años de cárcel o con prestación de

servicios comunitarios 20 a 52 jornadas, no mayor de uno ni mayor de cuatro años cuando a simulado otra obligación, abandona o renuncia al trabajo, no menor dos ni mayor de cuatro de presentarse la circunstancia del agravante de lesión grave al sujeto activo también señala que no será menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte.

En el año 2014 la casación N° 131-2014 de la Corte Suprema de Arequipa señala que El delito de omisión a la asistencia familiar:

Es una excepción a la prisión por deudas. Esta es una conclusión (...) por el Tribunal Constitucional y, más aún, del propio texto de la Constitución contenido en el literal “c” del inciso 24 del artículo 2 que: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. (p. 8).

#### *2.2.2.2.6. El delito de Omisión de asistencia familiar.*

El Código penal señala en el título III, a la regulación de los delitos contra la familia y su estructurado es de cuatro capítulos, que son: de matrimonios ilegales Cap. I, delitos contra el estado civil Cap. II, atentados contra la patria potestad Cap. III, omisión de asistencia familiar Cap. IV.

En el acuerdo plenario N°: 2-2016 de la Corte Suprema de justicia der Lima señala que:

Los delitos de omisión a la asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se fundad en “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal. (p. 12).

En el recurso de nulidad N° 5425-1998 emitida por la Corte Suprema de Justicia de Lambayeque señala:

El incumplimiento a los obligaciones alimenticias se materializa cuando el obligado(a) incumple en prestar referido deber alimenticio a raíz de una resolución judicial, constituyendo por esta razón un delito de peligro, pues solo basta con incumplir con este mandato y no necesariamente todavía causar algún tipo de daño a

la persona a ser asistida, debiendo ser necesario en esta conducta el dolo. (p. 183).

La ejecutoria suprema de 01-07-199, dice señala que conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo. (Salinas Siccha 2008, p. 405).

Sotomayor, F. 2017. En su libro titulado Derecho Penal Parte Especial I: manual autoformativo interactivo señala que:

El art. 472 del Código Civil define a los alimentos como lo que es indispensable para el sustento: habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; de modo semejante y con mayor detalle, lo hace el Código de los Niños y Adolescentes, que dice: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...) (p.59).

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** Reeves y Bednar (1994) revisaron el concepto de calidad concluyendo que no existe una definición universal y global de la misma sino básicamente cuatro tipos de definición:

\*Calidad como excelencia: en este caso se define como “lo mejor” en sentido absoluto. Esta definición es demasiado abstracta y confusa ya que no orienta a la organización hacia donde debe llevar su gestión. Cabría que los responsables de la organización definiesen el concepto de excelencia aun con el riesgo de no ser igual a la concepción que tendrían los clientes.

\* Calidad como valor: en este caso se segmenta el concepto según el tipo de cliente. Calidad es lo mejor para cada tipo de consumidor. Feigenbaum (1951, en García, 2001) sostiene que la calidad de un producto no puede ser considerada sin incluir su coste y que, además, la calidad del mismo se juzga según su precio.

\* Calidad como ajuste a las especificaciones: este concepto surge desde la calidad industrial en la que el producto final debe ajustarse a un patrón preestablecido. La calidad significa asegurar que el producto final es tal como se ha determinado sería, esto es, en base a unas especificaciones previas. A partir de este concepto surge el control estadístico de la producción.

\* Calidad como respuesta a las expectativas de los clientes: esta definición surge del auge de los servicios y la medición de su calidad. Bajo esta premisa se centra el concepto de calidad en la percepción que tiene el cliente. La principal aportación es que se reconoce la importancia de los deseos de los consumidores a la hora de determinar los parámetros que determinan la calidad de un producto o servicio.

Para Genichi Taguchi la calidad es algo que está siendo diseñado dentro del producto para hacer que este sea fuerte e inmune a los factores incontrolables ambientales en la fase de fabricación, dando por resultado, que la calidad consiste en la reducción de la variación en un producto.

La definición de calidad más aceptada en la actualidad es la que compara las expectativas de los clientes con su percepción del servicio. El desarrollo de la industria de los servicios ha supuesto un desarrollo de una nueva óptica del concepto de calidad que se focaliza más hacia la visión del cliente (García, 2001).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. / (Derecho penal) Privación de ejercicio de derechos, empleados públicos o profesionales de manera temporal o perpetua por cometer delito cuya pena trae consigo esta sanción. Un inhabilitado legalmente puede por otra vez ser sujeto de pleno derecho a través de la rehabilitación.

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (<https://definicion.de/parametro/>)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** Puede ser la persona jurídica o el propio Estado, siempre que sus miembros, dependientes o funcionarios hayan cometido el delito. Obviamente no toda actuación de un subordinado que genere daños provocará la responsabilidad civil de la persona jurídica o el Estado, sino que se deben cumplir ciertas condiciones por ejemplo que se haya cometido dentro del establecimiento y en desempeño de su profesión.

## 2.4. Hipótesis

El Proceso en materia Penal sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, recaído en el expediente N° 00042-2016-2-1826-JR-PE-06, del Distrito Judicial Lima- Perú. 2018., evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo,

claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio y son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cualitativa.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención

mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **3.2. Diseño de la investigación**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos



órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **3.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00042-2016-2-1826-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Puno, Lima-2018, comprende un proceso penal sobre Delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, que registra un proceso sumario, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de apropiación ilícita

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

*Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las Hipótesis, sus variables y su demostración.*

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características  Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<input type="checkbox"/> Cumplimiento de plazo <input type="checkbox"/> Claridad de las resoluciones <input type="checkbox"/> Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio <input type="checkbox"/> Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada	Guía de observación

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

“Para la obtención de datos se aplicarán técnicas de *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados”.

### **3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

“Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; evidenciando que estará dirigida a los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma”.

**3.6.1 La primera etapa.** “Será una actividad de exploración y abierta, para asegurar la aproximar de forma progresiva y prudente el acontecimiento, dirigida por los objetivos de la investigación y cada periodo de la revisión y comprimir cada un logro basado en la observancia y análisis. En esta etapa se concreta, el enlace inicial con la recolección de datos”.

**3.6.2. Segunda etapa.** “Será una actividad, más sistemática, dirigida por la revisión continua y de las bases teóricas para ayudar a la identificación e interpretación de los datos”.

**3.6.3. La tercera etapa.** “En esta actividad será de naturaleza más sólida, con un estudio sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, más a fondo dirigida por los objetivos, donde enlazaremos los datos y la revisión permanente de las bases teóricas, utilizando para ello las técnicas de la observación y el análisis de contenido; cuyo poder es fundamental para interpretar los descubrimientos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados”.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

### 3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, Hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e Hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la Hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

#### **Cuadro2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso judicial sobre el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en el Expediente N° 00042-2016-2-1826-JR-PE-06; del distrito judicial de Lima – Perú. 2018.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
------------	-----------------	-----------------	------------------

General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el Delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en el Expediente N° 00042-2016-2-1826-JR-PE-06; del distrito judicial de Lima – Perú? 2018.?	Determinar las características del proceso Judicial sobre el contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en el Expediente N° 00042-2016-2-1826-JR-PE-06; del distrito judicial de Lima – Perú. 2018.	El proceso judicial sobre el Delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, Expediente N° 00042-2016-2-1826-JR-PE-06, del Distrito Judicial Lima-Perú. 2018? evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio y son idóneos para calificar el delito sancionado en el proceso en estudio.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones

<p>¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio.</p>
<p>¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?</p>	<p>Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.</p>	<p>Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.</p>

### 3.8. Principios éticos

“Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos de rectitud básicos como la ecuanimidad, lealtad, respeto a terceros, y relación con la igualdad, en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

#### **Anexo**

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Cuadro de Resultados

#### Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de Plazos

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Procesal Penal.

#### Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios

En el expediente en estudio N° 00042-2016-2-1826-JR-PE-06, se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

#### Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios



Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N° 00042-2016-2-1826-JR-PE-06, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 149° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva.

Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, imponiendo una pena de 01 año de pena privativa de libertad y a la vez fijando una reparación civil a la agraviada en la totalidad de 730 soles

## 4.2. Análisis de resultados

“En términos generales de acuerdo al expediente en estudio, con respecto al *cuadro N°*

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.
2. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.
3. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.
4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 149° del Código Penal vigente

## V. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son:

En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia Falla condenando al acusado "A" como autor del delito contra la Omisión a la Asistencia Familiar (tipificado en el artículo 149° del Código Penal) en agravio de "C", imponiendo una pena en primera instancia de un año de pena privativa de carácter efectiva la misma que se convierte en trescientos sesenta y cinco días multa y una reparación civil fijada en S/. 730.00 nuevos soles que deberá pagar a favor de la agraviada. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de primera instancia (Expediente Judicial N° 01796-2014-3-2111-JR-PE-03).

Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple.

En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple

Al término del trabajo, puede afirmarse que la Hipótesis se corroboró en forma

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alarcón Menéndez Jorge M. La investigación preparatoria en el nuevo sistema procesal penal; Griley, Lima 2010
- ARAGONESES, Sara y otros. Derecho Procesal Penal. Sexta edición. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, 2003, página 290.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. 4º Edición. Editorial San Marcos. Lima. 1998. p. 114.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1982. P. 345.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7.  
Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal /  
Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de  
Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.  
(23.11.2013)

CALDERON SUMARRIVA, Ana C. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal:  
Análisis Crítico. Lima: Egacal. Pág. 17.

CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia  
en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo  
Blanch.

Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos  
Aires: Víctor P. de Zavalía.

Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional  
Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino:  
Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones  
Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.

GÁLVEZ VILLEGAS Tomas Aladino y otros. "El Código Procesal Penal Comentarios  
descriptivos, explicativos y críticos". Jurista Editores. Lima 2008.  
p. 18.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la  
Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

HINOJOSA SEGOVIA, Rafael, Los recursos, en Derecho procesal penal, editorial Centro de Estudios Ramón Areces, España 2002, p.22

HUGO VIZCARDO, Silfredo Jorge. En Estudio Dogmático jurídico de los delitos patrimoniales de retención en el Código Penal Peruano. Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” Facultad de Derecho y Ciencia Política. U.N.M.S.M. Vol. 16. N° 1. [revistainvestigación.unmsm.edu.pe/](http://revistainvestigación.unmsm.edu.pe/)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

LEONE, Giovanni. Tratado de Derecho procesal penal, Tomo II, páginas 437-438

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

MELGAREJO BARRETO, Pepe. (2011). Curso de Derecho Procesal Penal. Lima: Jurista Editores. Pág. 28 y 29

Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- PAREDES INFANZÓN, Jelio. Delitos contra el Patrimonio. Gaceta Jurídica, Lima, 1999.
- Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

- Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)
- Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- ROY FREYRE, Luis Eduardo. Citado por Paredes Infanzón Jelio. Ob. cit. p.261.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Delitos contra el Patrimonio. Volumen II, 4º edición. Editorial Grijley. Lima 2010. p.214-215.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Idemsa, Lima, 2004, p. 855.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- SAN MARTÍN, César. Derecho procesal penal, volumen II. Editorial Grijley, Lima, 2003, página 1242.
- Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.



- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- VILELA CARVAJAL, Karla. “La cosa juzgada y la nulidad de una Sentencia firme”. En: Revista de Derecho. Vol. 6, Piura, 2005, p. 141 y ss.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexo: 1 Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio: Proceso Judicial.**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCION N° DOCE

Lima, once de agosto del año dos mil diecisiete

**VISTOS Y OÍDOS;** los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Sexto Juzgado Penal Unipersonal y Penal Colegiado Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que aplican el Decreto Legislativo N° 1194, por videoconferencia en las instalaciones del Juzgado Penal de Turno Permanente y la Sala de Audiencias del Penal Ancón I, al encontrarse el acusado “A” (reo en cárcel) ; en los seguidos en su contra por el delito Contra la Familia- **Omisión de Prestación de Alimentos**, en agravio de “C”,

I. ACREDITACIÓN:

1. Representante del Ministerio Público: Dr. Z. M.R.,

Fiscal Adjunto Provincial de la 26° Fiscalía Provincial Penal de Lima, domicilio procesal en Av. Abancay Cdra. 5 piso 6, Teléfono Institucional 62-55555 anexo 5526, correo electrónico [zmiranda@mpfn.gob.pe](mailto:zmiranda@mpfn.gob.pe) "

2. Defensa Técnica del acusado: Dr. José Francisco Jacobo Pachas, Electrónica 51184, Teléfono celular 9921/8966; Correo electrónico [jacobitp39@hotmail.com](mailto:jacobitp39@hotmail.com) .

3. **Acusado:** “A” (recluido en el Penal de Ancón II), identificado con documento de identidad N° 08885449, de 44 años de edad, nacido el 16 de Junio de 1973 - Lima, estado civil soltero, hijo de Segundo y Natalia, grado de instrucción superior incompleta, comerciante de confecciones en Gamarra , con un ingreso de doscientos soles semanales ANTES DE SU INGRESO AL Establecimiento Penitenciario, con una condena de dos años de pena privativa de libertad de carácter efectiva por el delito

contra la familia - omisión a la asistencia familiar, y domiciliado en Jirón Inca N° 1071 - Surquillo.

## II.- POSTULACION DE LOS HECHOS

3. El Ministerio Público formulo acusación contra el citado acusado, exponiendo lo siguiente:

"El haber incumplido con prestar alimentos a favor de su menor hijo "C", impuesta mediante Resolución N° 6 Audiencia Única y sentencia de fecha 17 de julio 2014, y que fue declarada consentida mediante resolución de fecha 03 de setiembre de 2014 emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, el cual resolvió que acuda a favor de su hijo con una pensión alimenticia mensual de S/400.00 (cuatrocientos soles); mediante resolución N° 10 de fecha 13 de enero de 2015 se dispuso aprobar las liquidaciones de pensiones devengadas desde el periodo comprendido del 11 de diciembre del 2013 ai 10 de setiembre del 2014, por la suma de 5/ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS SOLES) ; mediante resolución N° 11 de fecha 02 de junio del 2015 se le notificó ai denunciado a fin de requerirle que cumpla con lo ordenado en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público, no obstante el denunciado se rehusó a cumplir con el mandato judicial por lo que mediante resolución N° 13 de fecha 25 de setiembre del 2015 se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado remitiéndose copias certificadas a i a Fiscalía".

5. Calificación Jurídica Penal:

Los hechos se encuentran tipificados en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, como delito Contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar; siendo el grado de

6. Pretensión Penal: **El Ministerio Público solicita se imponga al acusado UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

3.4 **Protección Civil:** El Ministerio Público solicitó la suma de **S/400.00 (CUATROSCIENTOS SOLES)** que deberá pagar el acusado “A”, a favor de la parte agraviada por concepto de Reparación Civil.

3.5 **Pretensión de la Defensa Técnica:** Señala como línea de defensa que su patrocinado no ha desarrollado el tipo penal establecido en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, solicitando que se absuelva de los cargos contenidos en la acusación y se declare infundada la reparación civil.

#### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

3.6 Que posteriormente a la realización del control formal y sustancial de la Acusación Fiscal escrita, así como la evaluación de admisibilidad de medios probatorios, el Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Lima, de conformidad a las reglas del proceso especial Inmediato (regulado en sus artículos modificados, mediante el Decreto Legislativo N° 1194) procedió a la emisión de forma acumulativa del Auto de Enjuiciamiento y de Citación a Juicio; y habiéndose instalado el juicio correspondiente, así como presentado los cargos por parte del Ministerio Público, así como lo señalado por la Defensa técnica del acusado, se procedió a informar a este último, sobre los derechos que la ley procesal le reconocen durante el desarrollo del Juicio, sobre todo el del mantenimiento de la Presunción de inocencia, durante el mismo.

3.7 Asimismo, ante la pregunta de la señora magistrada al acusado, sobre la Admisión o no de los cargos expuestos por el Ministerio Público, así como en  
f  
relación a la admisión de la responsabilidad civil, el acusado “A”, señaló que no acepta los hechos incriminados, el Juicio  
Prosigue conforme a los lineamientos.

11. . De los aspectos generales:

Contexto de imputación:

Resol N° 6 Sentencia de fecha 17 de julio 2014	Resolución N° 10 de fecha 13 de enero de 2015,	Requerimiento
EL 2° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, ordeno que el acusado cumpla con una Pensión de Alimentos de S/400.00 ( cuatrocientos soles)	APRUEBA LA LIQUIDACIÓN en : S/3,600.00 ( TRES MIL SEISCIENTOS SOLES) Periodo devengado 11 de diciembre del 2013 al 10 de setiembre del 2014.	Mediante Resol N° 11 de fecha 02 de junio del 2015, se requirió ai acusado a fin de que cumpla con abonar la suma adeudada por concepto de i) Pensiones devengadas ii) Intereses legales.

#### TIPICIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS:

12. **CALIFICACIÓN LEGAL:** El representante del Ministerio Público calificó los hechos imputados al acusado “A”, en calidad de autor de la presunta comisión del delito contra la familia - Omisión a la asistencia familiar, prevista en el primer párrafo del artículo 149 ° del Código Penal:

" el que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta >/ dos jornadas, **sin perjuicio de cumplir el mandato judicial** (...) El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, objeto de investigación, se consuma en el momento en que se omite cumplir con el pago de pensión de la pensión de alimentos que establece una resolución judicial, lo cual significa en definitiva

incumplir o hacer caso omiso a lo ordenado en dicha resolución, debiendo tener en consideración además que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, de ahí su especial relevancia social".

De la Materia controversial

13. El hecho materia de controversia es si el acusado **JOSE ANTONIO QUINCHE CHIPANA**. . Ha omitido dolosamente cumplir establecida en la sentencia de fecha 2 julio de 2024, que declaro Fundada la demanda de alimentos y estableció la suma de S/ 400.00 soles, la misma que quedo consentida mediante resolución de fecha 03 de setiembre de 2014.

Actividad probatoria desarrollada en juicio oral:

3.7.1 Prueba es, todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, es a su vez todo dato que proviene de la realidad y que se incorpora al proceso a través de mecanismos válidamente reconocidos. Es así que el Tribunal Constitucional en su Sentencia del Exp. N°10-2002<sup>1</sup>, señala que "*e/ derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política del Perú*", por consiguiente es un derecho básico de todos los justiciables, el producir la prueba relacionada a su teoría dei caso.

3.7.2 Es de precisar que, la valoración de la prueba, puede ser positiva o negativa, debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado<sup>2</sup>.

3.7.3 La actividad probatoria desarrollada en el Juicio Oral, está limitada a los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación, y excepcionalmente a los admitidos en la audiencia ae instalación de juicio oral, así como los incorporados por los órganos de prueba personal en sus

respectivas declaraciones, los mismos que fueron actuados durante el desarrollo del Juicio.

3.7.4 Durante la actuación probatoria en Juicio, se actuaron los órganos de prueba ofrecidos y admitidos del Ministerio Público, - tales como : **a)** Copia certificada de la Resolución N° 6 Audiencia Única y Sentencia de fecha 17 de julio de 2014 emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surquillo; **b)** copia certificada de la Resolución N° 08 de fecha 03 de septiembre de 2014 emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surquillo;\* **c)** copia certificada de la

4. Resolución N° 10 de fecha 13 de enero de 2015, mediante la cual se dispuso aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma de S/., 3,600.00 Soles correspondientes al periodo comprendido del 11 de diciembre de 2013 hasta el 10 de septiembre de 2014; **d)** copia certificada de la Resolución N° 11 de fecha 02 de junio de 2015 emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surquillo; **e)** copia certificada de la Resolución N° 13 de fecha 25 de septiembre de 2015; **f)** acta de Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad de fecha 29 de diciembre de 2015; **g)** La disposición fiscal de fecha 19 de febrero de 2016 en el cual se dispone requerir al acusado "A"; **h)** La disposición fiscal de fecha 13 de julio de 2016 que dispuso revocar la Resolución que declaraba la pertinencia del Principio de Oportunidad; **j)** La declaración preventiva del agraviado "C"; **k)** copia certificada del acta de nacimiento de "D" de año 1994; **l)** copia certificada del acta de nacimiento de "E" de fecha 14 de enero de 2015; **ll)** copia certificada del acta de nacimiento de "C" de fecha 16 de enero de 1997; **m)** copia certificada de la Sentencia N° 269-2009-20 JFL emitida en el Exp. N° 183520-2008-00275-0 emitida por el 20° Juzgado de Familia de Lima, en la cual se declaró infundada la demanda de tenencia y custodia promovida por Haydee Delia Calderón Ávila; **n)** copia certificada de la Resolución N° 28 de fecha 06 de diciembre de 2010 emitida en el Exp. N° 183520-2008-00275-0 que declaró consentida la sentencia.

### III. ACTUACION PROBATORIA

**18.** Durante la actuación probatoria en Juicio, el acusado declaró, sosteniendo lo siguiente:



Examen del acusado:

18.1 “A”

Refirió que cuando la madre de sus menores hijos le demandó por tenencia y custodia, la demanda fue declarada infundada, que llevó a sus hijos al Juzgado para que la Juez compruebe que sus hijos siempre han estado bajo su custodia y a la fecha se encuentran viviendo en su vivienda solo fue para evitar problemas con la madre de mis hijos. Precisa que nunca demandó a la madre de sus hijos por alimentos.

Oralización de Documentales:

18.2. COPIA CERTIFICADA DE LA AUDIENCIA ÚNICA Y SENTENCIA DE FECHA 17/07/2014

Ministerio Público: **acredita** que el órgano jurisdiccional ha emitido una decisión, luego de verificar los requisitos de que el imputado tiene la obligación de prestar alimentos a su hijo “C”; Defensa técnica: el proceso civil de alimentos tiene toda las formalidades de ley, lamentablemente el Juez con lo que tenía resolvió de conformidad con lo que había, sin embargo no ha tenido lo que ahora se tiene en esta.

18.3. RESOLUCIÓN N° 8 DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DE 2014.

Ministerio Público: **acredita** que el acusado ha aceptado el contenido de la sentencia, no formulando recurso impugnatorio alguno; Defensa técnica: su patrocinado tuvo un mal asesoramiento de parte del anterior letrado.

18.4 RESOLUCIÓN N° 10 DE FECHA 13 DE ENERO 2015.

Ministerio Público: **acredita** la suma que corresponde asistir el imputado al menor agraviado; Defensa técnica: refiere que en su oportunidad la defensa que asistió al acusado, debió haber objetado ese tema porque no tenía la demandante la posibilidad real y jurídica de promover ninguna acción de alimentos, por cuanto la madre del menor no tenía la custodia del menor agraviado.

18.5. RESOLUCIÓN N° 11 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2015

Ministerio Público: **acredita** que el acusado tenía conocimiento de la obligación de pagar las pensiones alimenticias devengadas, a través de una orden judicial y

no cumplió; Defensa técnica: la resolución fue de conocimiento de la defensa,- más no del procesado, él no estaba/enterado que tenía los tres días para cumplió

#### 18.6. RESOLUCION N° 13 DE FECHA 25SET15

Ministerio Público: **acredita** que el acusado ha incumplido con el pago de las pensiones devengadas haciendo un total de S/.3,600.00 soles, que no fueron cancelados; Defensa técnica: lo que debió de haber acreditado es que no se puso en conocía al agraviado – “C” de su patrocinado en forma personal, el apercibimiento y se ejecutó.

#### 18.7. DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2015.

Ministerio Público: **acredita** que se le notifico en sede fiscal y el acusado concurrió, se realizó el acuerdo pero no cumplió; Defensa técnica: ninguna.

#### 18. 8. DISPOSICIÓN FISCAL DE FECHA 19DE FEBRERO DE 2016 P

Ministerio Público: **acredita** que en sede fiscal se le requirió al acusado a fin de que cumpla con la primera cuta bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento; Defensa Técnica: El acusado tuvo mal asesoramiento.

#### 18.9. DISPOSICION FISCAL DE FECHA 13 DE JULIO DE 2016

Ministerio Público: **acredita** que ante el incumplimiento del pago del acusado, se revocó el principio de oportunidad; Defensa Técnica: ninguna

#### 18.10. COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE HEYDI SUSANA QUILICHE CALDERON

Defensa técnica: **acredita** que el acusado es padre de familia y que tenía la tenencia y custodia; Ministerio Público: ninguna.

#### 18.11 COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE JUAN FRANCO QUILIQUE CALDERON

Defensa técnica: **acredita** que el acusado es padre de familia y que tenía la tenencia y custodia; Ministerio Público/ ninguna.

18.12 COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE JHON ANTHONY QUILICHE CALDERÓN

Defensa técnica: **acredita** que el acusado es padre del menor agraviado y que tenía la tenencia y custodia; Ministerio Público: ninguna.

18.13 RESOLUCION N° 6 AUDIENCIA UNICA Y SENTENCIA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2014

Defensa técnica: basa su posición en una sentencia consentida y ejecutoriada emitida por el Juzgado de Familia, que declaró infundada la demanda de la actora madre del menor de tenencia y custodia del mismo, situación que lamentablemente recién a resulta de este proceso la defensa ha tenido la posibilidad de anexar ios documentos, no obstante de haber solicitado copia certificada desde enero, a efectos que sea evaluado porque el valor probatorio de estos documentos permite entender en forma jurídica y real la imposibilidad de ejercitar el derecho a solicitar alimentos de parte de la actora en ese momento madre del agraviado, por cuanto ella no ejercía la custodia ni la tenencia del menor y por ende si ella no tenía bajo su cuidado al menor no le prestaba alimentos, no le educaba, no prestaba una casa donde dormir, menos podía solicitar alimentos, lamentablemente ha sorprendido al ente jurisdiccional, situación que la defensa cree no va ocurrir, por el mismo documento que solo expresa lo que ya hemos dicho en nuestra defensa, toda vez que es un proceso conseguido con fraude procesal. El valor probatorio de la sentencia radica que con ello se prueba que no ha existido dolo en el accionar del acusado a efectos de que se le pueda procesar y mucho menos sentenciar por un hecho, acto u omisión no producido por él, por cuanto quien ejerció el derecho de solicitar alimentos no le tenía, no tenía ese derecho de ejercerlo, es la madre sí, pero no tenía derecho a ejercerlo porque estaba suspendida según el proceso que ella misma había solicitado la tenencia y custodia de los menores que denegado, no lo apelo y ,quedo consentida y hasta el día de hoy subsiste esa sentencia, ya son menores de edad los alimentistas; Ministerio Publico: refiere que en el proceso judicial civil el acusado también presento ese argumento, pero al parecer no ha^ acreditado, el Juzgado de familia ya valoro ese argumento, por lo que no es , cuestionar en esta etapa este argumento.

18.14 COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION N° 28 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2010.

Defensa técnica: acredita que no obstante de estar debidamente notificada la actora en el proceso de tenencia y custodia de los menores en su oportunidad no la apelo;  
Ministerio Público: ninguno.

Valoración de la prueba y determinación de los hechos incriminados:

**19.** *"La valoración o apreciación de la prueba es una potestad exclusiva del Juez, a través de cuyo ejercicio, realiza un análisis crítico de toda la actividad probatoria y de los elementos y medios que la conforman,"<sup>3</sup>*; en consecuencia, es del caso advertir que sólo pueden ser valoradas como pruebas, aquellas que hubieren sido incorporadas válidamente al proceso y actuadas en el juicio oral; supone esto que ha existido previamente el desarrollo de una actividad probatoria rodeado de todas las garantías procesales (*Debido Proceso*). .

**20.** Asimismo, la valoración de la prueba, importa un trabajo intelectual que realiza el Juez (Unipersonal o Colegiado) con la finalidad de otorgar, o establecer determinado valor a los elementos de prueba que fueron actuados en el juicio oral, siendo que en nuestro sistema procesal penal, la prueba se rige por el **sistema de la libre valoración razonada**, ello conforme a lo establecido en el artículo 158° del Código Procesal Penal, respetando las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios actuados lícitamente sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado.

**21.** El Ministerio Público atribuye al acusado haber incumplido el pago de S/400.00 (cuatrocientos soles) mensuales a favor de su menor hijo "C", por concepto de alimentos; del período comprendido del 11 de diciembre de 2013 al 10 de setiembre de 2014, ascendente a la suma de S/ 3,600.00 ( TRES MIL SEISCIENTOS.SOLES) ,la misma que fue aprobada mediante resolución N° 10 de fecha 13 de enero de 2015, por lo que se le requirió al acusado , bajo apercibimiento de remitir copias a la Fiscalía Penal de Turno de Urna, a fin de que en el plazo de tres días de notificado cumpla con lo ordenado por el 2 Juzgado de Paz Letrado de Surquillo.

**22.** Se ha probado en juicio oral que **el acusado JOSE ANTONIO QUILICHE CHIPANA**, tuvo conocimiento de la liquidación por concepto de devengados del periodo comprendido de 11 de diciembre de 2013 al 10 de setiembre de 2014, se encuentra acreditado con la oralización de la Resolución N° 10 de fecha 13 de enero de 2015, expedida por el 2° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, en la cual aprueba la liquidación de pensiones devengadas.

**23.** Se ha probado que el acusado “A” fue requerido a fin de que dentro del tercero día de notificado cumpla con lo ordenado por el 2° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo. bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Publico, tal como se acredita con la Resolución N° 11 de fecha 02 de junio del 2015, sin embargo ante la renuencia del pago por concepto de alimentos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado, tal como también se acredita con la Resolución N° 13 de fecha 25 de setiembre de 2015.

**24.** Se ha probado que la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Urna llevo a cabo la audiencia de Principio de Oportunidad en sede fiscal, en la cual el acusado concurrió y llego a un acuerdo con el Representante del Ministerio Publico, sin embargo luego incumplió el mismo, tal como así se ha oralizado en audiencia el acta de aplicación del principio de oportunidad de fecha 29 de diciembre de 2015.

**25.** Se ha probado que la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Revoco la aplicación del Principio de Oportunidad, ante el incumplimiento del pago de pensiones por el acusado, tal como se oralizo con la resolución N° 10 de fecha 13 de julio de 2016.

**26.** El acusado JOSE ANTONIO QUILICHE CHIPANA, no ha probado en Juicio que haya dado cumplimiento al pago de pensiones devengadas ordenadas, por el 2° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo.

27. Se ha probado que el acusado "A" no ha cumplido con las pensiones devengadas adeudadas a pesar de haber estado en posibilidades económicas de hacerlo en su momento, toda vez que al inicio de la audiencia sostuvo que antes de ingresar al Establecimiento Penitenciario Ancón II- donde se encuentra recluso por otro proceso penal de Omisión a la Asistencia Familiar - trabajaba en su condición de comerciante textil en Gamarra y por lo tanto tenía un ingreso económico.

28. De lo actuado en el Juicio Oral se tiene por acreditado que el acusado "A" ha omitido dolosamente cumplir con su obligación alimentaria ordenada en la resolución Judicial expedida por el 2º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, cuya materia es pensión de alimentos, razón por la cual debe ser condenado por el delito imputado.

29. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se consumó con el incumplimiento de sus deberes asistenciales a los cuales el acusado "A", **se encontraba sujeto no sólo por disposición normativa, sino además por compulsión judicial;** conforme se encuentra acreditado con las instrumentales oralizadas en el presente juicio.

Alegaciones de la defensa:

30. La defensa técnica ha sostenido que en el proceso de alimentos, la madre del menor agraviado no tenía la tenencia y custodia del menor y consiguió una sentencia de alimentos, lo cual devendría en fraude procesal; al respecto esta Judicatura sostiene que en el proceso de alimentos las resoluciones son notificadas a todas las partes, las cuales tienen derecho a impugnar las resoluciones que les causen agravio, sin embargo en audiencia la propia defensa del acusado ha sostenido que no interpuso recurso impugnatorio contra la sentencia que ordeno el pago de pensión alimenticia al acusado a favor de su menor hijo.

31. La defensa técnica también ha sostenido que la madre del menor no acredita la custodia del menor agraviado, tal es su con fecha 1 año dos mil nueve, el vigésimo Juzgado de Familia de Urna declaró Infundado la demanda instalada por doña "B" contra don "A" sobre tenencia; la Judicatura al respecto considera que dicha resolución acredita que el acusado ha tenido la tenencia de su menor hijo el año de la expedición de la misma, sin embargo no acredita que en el periodo devengado - 11 de diciembre de 2013 a

10 de setiembre de 2014) el acusado haya continuado con la tenencia del citado menor agraviado, pues de haber sido así, lo hubiese puesto en conocimiento de manera oportuna ante el Juez de Paz Letrado que resolvería su caso, además se admitió la declaración del agraviado - hoy mayor de edad -, sin embargo no concurrió a la audiencia de Juicio .

#### Determinación Judicial de la pena

**32.** La determinación, de la pena, es el procedimiento técnico valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, lesividad humanidad y legalidad, contemplados en el Título Preliminar del Código Penal, así como de los criterios establecidos en los artículos 45, 45- A y 46 del Código acotado

**33.** Conforme a la actuación probatoria y de acuerdo a la valoración para la definición judicial de la pena, ha de tenerse en cuenta que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene una pena legal no mayor de tres años, de ahí que procediendo a identificar los tercios correspondientes, se tiene que el tercio inferior es hasta un año de pena; el tercio intermedio de un año a dos años y el tercio superior de dos años a tres años.

**34.** El Ministerio Público de conformidad con el Inciso 1 el artículo 45-A del Código Penal ha sostenido que **la pena a imponer se ha de ubicar dentro del tercio inferior de la pena prevista para este delito;** solicitando que se le imponga un año de pena privativa de libertad. Sobre la conversión de la pena

**35.** El Código Penal, vigente ha considerado cinco modalidades alternativas a la prisión efectiva que son las siguientes: **a)** sustitución de pena privativa de libertad; **b)** conversión de pena privativa de libertad; **c)** suspensión de la ejecución de la pena; **d)** reserva del fallo condenatorio; **e)** exención de pena.

**36.** "El instituto penal de la conversión de pena puede ser definido como la conmutación de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia, por una sanción de distinta naturaleza. En el caso del Derecho Penal peruano, la posibilidades de conversión de la

pena privativa de libertad son dos: conversión en penas de multa o conversión en pena limitativas de derechos de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres" (Víctor Roberto Prado Saldarriaga Código Penal. Estudios Preliminares referentes al Código Penal. Editorial Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación, página treinta y dos).

**37.** Para que proceda esta medida alternativa se exige las siguientes condiciones: **i)** que la pena impuesta en la sentencia condenatoria no exceda de dos o cuatro años de pena privativa de libertad; y, **ii)** que, como requisito especial exige que no sea posible aplicar al sentenciado una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva del fallo condenatorio.

**38.** El artículo cincuenta y dos del Código Penal es el marco normativo en el cual reposa la conversión de la pena privativa de libertad, precisando dicha norma que en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres. Literalmente la norma señala: *"En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo*

**39.** Los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del Código Penal contemplan como causales de revocación de la pena, que el condenado no cumpla en forma injustificada con el pago de multa o de prestación de servicio o con la jornada de limitación de días-libres, lo cual se diferencia de las penas suspendidas o reserva del fallo, que señalan un serie de reglas de conductas impuesta por el juez en la sentencia.

El momento de la conversión de la pena

**40.** El artículo cuarenta y seis del Código Penal señala que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho



punible o modificativas de la responsabilidad, considerando las circunstancias genéricas señaladas en el artículo invocado.

**41.** Al momento de emitir sentencia, el juez valora las circunstancias genéricas que prevén los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, para imponer una medida drástica que es la prisión efectiva, momento en el cual si descarta la condena condicional o la reserva del fallo condenatoria, convencido que la pena concreta a imponer debe ser efectiva, revalorará el pronunciamiento, y optará por las medidas alternativas, esto es, multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres.

**42.** De lo mencionado, es evidente que la actividad realizada para la conversión de pena por el Juzgador está referida al momento de la determinación judicial de la pena concreta, ya que en ese momento realiza una actividad estrictamente jurisdiccional y porque en el fallo debe fijarse la pena impuesta y a continuación debe acordarse la conversión.

**43.** En el presente caso el acusado "A", se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, según ha referido al haber sido sentenciado a dos años de pena privativa de libertad efectiva, por el delito de Omisión a la asistencia familiar- sin embargo la Judicatura tiene en cuenta con documento Idóneo que haya sido sentenciado y/o que dicha sentencia" haya

quedado, firme, a fin de poder aplicar de ser el caso la Reincidencia, por lo que la versión del acusado en este aspecto no es suficiente para imponer esta situación tan gravosa, a pesar de que lo concreto es así que se encuentra privado de su libertad, e incidiendo nuevamente en afectar bienes jurídicos como es en el presente caso la Familia, aunado a ello también se toma en cuenta que las pensiones devengadas datan de diciembre del 2013 a setiembre del 2014, esto es más de tres años, sin que el acusado haya dado cumplimiento ni siquiera de manera parcial, por lo que no le correspondería una suspensión de la ejecución de la pena, en razón de la modalidad del hecho punible y la personalidad del agente; además no obra pronóstico de fundabilidad de que el acusado

nuevamente incida en la comisión del mismo delito, por lo que la pena a imponer devendría en efectiva .

#### Determinación de la Reparación Civil

**44.** El Artículo 92° del Código Penal, señala que la Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena y en su artículo 93° se establece que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. La Reparación Civil tiene como uno de sus fines reparar el daño o efecto que el delito haya tenido sobre la víctima y consecuentemente debe guardar proporción con los bienes jurídicos que afectan.

**45.** El Ministerio Público ha peticionado .como pago en parte de la reparación civil la suma de S/400.00 ( cuatrocientos soles ), lo cual resulta razonable, en razón de que al acusado se le ordeno que cumpla con el pago de las pensiones el periodo comprendido del 11 de diciembre de 2013 al 10 de setiembre de 2014, este hizo caso omiso, habiendo transcurrido a la fecha más de tres años del mandato judicial, el mismo que el acusado no ha dado cumplimiento, originando una afectación al desarrollo personal y social del menor agraviado .

**46.** Para definir la existencia o no de responsabilidad civil en el acusado, sobre quien recaerá una decisión condenatoria debemos tomar en consideración los elementos de la responsabilidad, se debe tomar en cuenta lo establecido en el

**47** Se verifica que el acusado no procedió conforme a su deber de progenitor generado un daño al menor agraviado.

#### De la existencia de los factores de atribución

**48.** Que en el presente caso corresponde a conductas dolosas<sup>1</sup>; al respecto el dolo , relevante a los efectos de la responsabilidad extra contractual, se identifica con la noción penal del dolo genérico, que prescinde de elementos específicos de intencionalidad o fraude , resolviéndose en la voluntad de ocasionar el daño. De la relación de causalidad:

**49.** Existe la vinculación entre la acción generadora de! daño y el evento dañoso, pues conforme se ha concluido en la presente sentencia, se tiene que el acusado con su conducta reprochable afectó a su menor hijo.

**50.** En consecuencia hay responsabilidad civil ascendiente a la suma de S/400.00 (cuatrocientos soles) a favor del menor agraviado.

EN RELACION A LAS COSTAS DEL PROCESO:

**51.** El Artículo 497° Inc. 5 establece que "No procede la Imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. Tampoco procede en los proceso por ejercicio privado de la acción penal si culmina por transacción o desistimiento'. El presente caso, es un Proceso

/

Inmediato, por lo que en atención a la norma no procede la imposición de costas

POD ER J U J D Í C I A L

PRONUNCIAMIENTO

Por las consideraciones antes expuestas, la señora Magistrada del Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima impartiendo justicia a nombre de la Nación:

DECIDE:

**1. CONDENAR** a "A", identificado con DNI N° 08885449 como AUTOR del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar - **INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

en agravio de "C"; conducta prevista en el primer párrafo del artículo 149° del Código penal.

2. **IMPONER** a “A”, la pena de UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que en este acto se convierte a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS MULTA**, a razón de dos soles por día, equivalente a la suma de **S/.730.00 SOLES**, suma que deberá pagar dentro del plazo de ley, tal como lo establece el artículo 44° del Código Penal; bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se aplicará el artículo 53° del Código Penal.

3. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la pretensión del Ministerio Público de determinación de consecuencias jurídicas civiles, en consecuencia de FIJA en la suma de **DOSCIENTOS SOLES** por concepto de **reparación civil** que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

4. **ORDENO: que el sentenciado “A”** cumpla con el pago de las pensiones devengadas, en el término de **cuatro** meses, de consentida la presente resolución.

4. **DECLARAR** que en el presente proceso no corresponde imponer pago de Costos.

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima

Cuarta Sala Penal Liquidadora

Del Perú

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Expediente

Jueces Superiores

Delito

: 00042-2016-2-1826-JR-PE-06

Sentenciado Apelante

: M. G./P.F./E.S. : Omisión de Asistencia Familiar : J.A.Q.Ch.

(Reo en cárcel) : El mismo.

SENTENCIA DE VISTA - PROCESO INMEDIATO

RESOLUCIÓN N° 3

Lima, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete. **VISTOS y OÍDOS:** En audiencia pública, el recurso de APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica del apelante "A", contra la sentencia signada con la Resolución N.º 12 de fecha 11 de agosto de 2017, que decide CONDENARLO como AUTOR del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar - INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA en agravio de "C"; conducta prevista en el primer párrafo del artículo 149º del Código Penal, e IMPUSO UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que en ese acto se convirtió a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS MULTA, a razón de dos soles por día, equivalente a la suma de S/.730.00 soles, suma que deberá pagar dentro del plazo de ley, tal como lo establece el artículo 44º del Código Penal; bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se aplicará el artículo 53º del Código Penal; y, DECLARÓ FUNDADA EN PARTE la pretensión del Ministerio Público de determinación de consecuencias jurídicas civiles, en consecuencia FIJA la suma de DOSCIENTOS soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; **dirigiendo el debate el señor Juez Superior y ponente de la causa doctor M.G.**

PRIMERO: Fundamentos del apelante

La defensa del acusado "A", en sesión de la lectura de sentencia del 11 de agosto de 2017, acta que "T38/139, fundamentó su recurso impugnatorio de la siguiente manera:

1. - Que no existe delito alguno pues el menor siempre ha vivido con su padre, que la actora ha logrado el proceso penal con fraude por que la ley se lo permite, tan solo presentando la partida de nacimiento y porque el demandado no contestó la demanda pero la realidad es otra, en la sentencia se indica que no se ha probado que haya cumplido con los devengados de diciembre de 2013 a setiembre de 2014, pero fue porque durante ese período el menor estuvo viviendo con su padre.
2. - Que al menor Jhon Anthony, la madre lo abandonó a la edad de un año, por eso cuando el niño comparece ante el Juzgado en el proceso de tenencia dice su verdad y le declaran infundada la demanda de tenencia a su madre.
3. - Solicita la nulidad de la sentencia en aplicación del artículo 150° inciso d. del Código Procesal Penal, porque considera que este proceso afectado gravemente el principio constitucional del debido proceso, pues se basa en un fraude, conducta penada en el artículo 416° del Código Penal.
4. Por tanto al no haberse cometido ningún delito, de conformidad con el artículo 2° inciso 24 literal d. de la Constitución, interpone su recurso Impugnatorio a efectos de que el superior Jerárquico revoque la sentencia y reformándola se, absuelva a "A" de la acusación.

SEGUNDO; Hecho imputado, 5.- Se le imputa a "A", el haber incumplido con prestar alimentos a favor de su menor hijo "C", obligación impuesta mediante Resolución N.º 6 en Audiencia Única y sentencia de fecha 17 de julio 2014, y que fue declarada consentida mediante resolución de fecha 03 de setiembre de 2014 emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, el cual resolvió que cumpla a favor de su menor hijo con una pensión alimenticia mensual de S/400.00 (cuatrocientos soles); mediante resolución N.º 10 de fecha 13 de enero de 2015 se dispuso aprobar las liquidaciones de pensiones devengadas desde el periodo comprendido del 11 de diciembre del 2013 al 10 de setiembre

del 2014, por la suma de S/ 3,600.00 (tres mil seiscientos soles); mediante resolución N.º 11 de fecha 02 de junio del 2015 se le notificó al denunciado un requerimiento para que cumpla con lo ordenado en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público, no obstante el denunciado se rehusó a cumplir con el mandato judicial por lo que mediante resolución N.º 13 de fecha 25 de setiembre del 2015 se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado remitiéndose copias certificadas a la Fiscalía".

TERCERO: Fundamentos de la sentencia apelada

6. - Se consideró que el delito de omisión de asistencia familiar se consumó con el incumplimiento de sus deberes asistenciales a los cuales el acusado "A", estaba sujeto no sólo por disposición normativa, sino además por compulsión judicial, como se llegó a acreditar con las instrumentales oralizadas en el juicio, como han sido: La resolución N.º 10 del 13 de enero de 2015, que aprueba la liquidación de pensiones devengadas, con la resolución N.º 11 del 02 de julio del 2015, en la que se dispone se le requiera el pago por concepto de alimentos bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público, Acta de Aplicación de Principio de Oportunidad del 29 de diciembre de 2015 que no cumplió con pagar.

7. - Asimismo, "A" no ha probado que haya cumplido con el pago de las pensiones devengadas.

8. - Respecto de la pena impuesta esta se fijó en el tercio inferior, imponiéndosele un año de pena privativa de libertad efectiva, la cual fue convertida a 365 días multa a razón de dos soles por día equivaliendo a la suma de S/. 730.00 soles.

9. - Sobre la reparación civil, se ha considerado el tiempo transcurrido, y que guarde proporción con los bienes jurídicos afectados, declarando fundada en parte la pretensión civil de cuatrocientos soles, fijando la pensión en doscientos soles..

CUARTO: De la audiencia de apelación Alegatos de apertura

10. - **La defensa del apelante "A"**, ha señalado que existe una sentencia de custodia y tenencia del 30 de setiembre de 2009, que obra en el cuaderno de debates en la

página 73, que no ha sido valorado por el Juez de Paz Letrado, y ahora tampoco por el Ministerio Público, documento que prueba que los niños nunca han estado bajo tenencia de la madre, y actualmente pese a ser mayor de edad siguen viviendo con él, reitera que existe la declaración de su hija "D" quien ha señalado "que ellos siempre han vivido con su padre y sólo por dos años con su madre".

11. - **A su turno el representante del Ministerio Público**, manifestó que en el ínterin del proceso probará que la conducta realizada por el señor "A" se adecúa a los presupuestos que establece el tipo penal del artículo 149° primer párrafo del Código Penal.

Interrogatorio al acusado "A"

12.- Ante el Colegiado manifestó, que la madre de su hijo le/interpone demanda de alimento en el año 2008, pero le fue denegará porque no tenía la tenencia de sus hijos, en el año 2013 su hijo termina el colegio y le dice que va vivir con su madre y es ahí que le impone. Demanda de alimentos pero cuando se dicta sentencia su hijo ya había regresado a vivir con él, también sabía de la resolución de liquidaciones pero no paga por que tenía la tenencia de su hijo; no impugna la sentencia que le impuso una pensión de cuatrocientos soles porque no tuvo una buena defensa; no ha cumplido con el pago del acuerdo de principio de oportunidad, por no tener los medios económicos así como tampoco la suma de tres mil seiscientos soles a favor de su hijo.

Declaración de los testigos

13. - **El testigo "C"** -agraviado-, ha manifestado que vivía en casa de su abuelo hasta el año 2010, pero que su padre paraba de viaje así que su abuela lo crió, y vive con su madre desde el año 2013, y que su madre solventa sus gastos y el de sus hermanos, actualmente estudia ingeniería de software en la UPC y todos sus gastos los cubre su madre.

14. - **La testigo "B"** -madre del menor-, manifestó que en el año 1997, el acusado se va a Chiclayo y se casó con otra y nunca se hizo cargo de sus hijos, ya en el año 2007 lo ve y le dice que tiene que pasarle pensión de alimentos pero él le arrebató sus



hijos; señaló también que sí interpuso demanda de tenencia pero en ese proceso hubo muchas irregularidades, por eso se quejó ante OCMA.

Alegatos de clausura

15. - **La defensa del apelante “A”**, reitera que existe una resolución que le otorgaba la tenencia de sus hijos a su defendido y por eso es que le niega en un principio la demanda de alimentos a la madre de su hijo, que si bien su hijo ha señalado que siempre ha vivido con su madre no supo responder cuál es su dirección lo que demuestra que miente, reitera que si se le ha concedido la pensión es con fraude, por ello solicita que se revoque la sentencia y se le absuelva de la acusación.

5. - **El representante del Ministerio Público**, señaló que está acreditado que el acusado “A”, no ha cumplido con la prestación económica impuesta judicialmente a favor de su menor hijo, con las instrumentales que se han considerado en la sentencia, La resolución N.º 10 del 13 de enero de 2015, que aprueba la liquidación de pensiones devengadas, con la resolución N.º 11 del 02 de junio de 2015, en la que se dispone se le requiera el pago por concepto de alimentos bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público, con el Acta de de Aplicación de Principio de Oportunidad del 29 de diciembre de 2015 que no ha pagado, el acusado no ha probado que haya cumplido con el pago de las pensiones devengadas, en este juicio el agraviado ha señalado que su madre es quien lo asiste económicamente, el acusado ha señalado que tiene trabajo pero no acreditado que haya cumplido, el apelante dice que hay fraude pero no ha señalado si ha hecho la denuncia respectiva, solicita se confirme la condena. Respecto de la pena considera que no le corresponde una pena convertida a días multa si no una de carácter efectiva nada más. Sobre la reparación civil se solicitó~la~5irma de cuatrocientos soles, reproduce los fundamentos de la acusación y solicita se eleve hasta esa cantidad.

QUINTO: Fundamentos del Colegiado

17.- La Sentencia según nuestra Corte Suprema "Constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso, que

debe fundarse en actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación e/a /  
verdad jurídica y establecer los niveles de imputación

8.- En el delito de omisión de asistencia familiar el poder punitivo del Estado, "recae sobre al sujeto activo que omite prestar alimentos, existiendo una obligación ordenada por resolución judicial; constituyendo el bien jurídico protegido la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial", siendo suficiente para su consumación con que se deje de cumplir con la obligación porque es un delito de peligro".

19.- *El marco normativo para el delito de omisión de asistencia familiar - omisión del cumplimiento de la prestación de alimentos, esta contenido en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 4 años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".* ÍO.- En este juicio de apelación la defensa del acusado "A", ha sostenido que la sentencia se ha dictado sin tener en cuenta datos objetivos y veraces que respaldarían su dicho, en cuanto a que sus hijos siempre han vivido con él y siempre se ha hecho cargo de su manutención, no obstante su versión exculpatoria, esta no ha sido acompañada con instrumentales idóneas pues si bien alega haber tenido la custodia de sus hijos, motivo por el cual no tenía la obligación de prestar una pensión de alimentos, esta resolución a la que hace referencia data del año 2009<sup>2</sup>, período anterior al que ha sido materia de cálculo de devengados.

21. Se tiene también, que la Resolución N.º 10 del 13 de enero de 2015<sup>3</sup>, dispuso aprobar la liquidación de pensiones devengadas desde el 11 de diciembre de 2013 hasta el 10 de setiembre de 2014, período que el agraviado en audiencia ha dicho se fue a vivir con su madre, asimismo por ese período se fijó la suma de S/3,600.00 soles, dinero que en este juicio de apelación el acusado ha reconocido que no ha abonado, por carecer de recursos económicos.

22. - Respecto a su alegado fraude procesal, en autos no existe indicio alguno que apoye su dicho por el contrario a quedado esclarecido por testimonio directo del agraviada "C", que el acusado "A" no se ha hecho cargo de su manutención de diciembre de 2013 a

setiembre de 2014, período que comprende los devengados que se están exigiendo cumpla en pagar, y si bien ha dicho que ha tenido inconvenientes económicos esta versión no ha sido constatada como si, su obligación de asistir al agraviado.

23. - Con base en lo expuesto se tiene, que la resolución apelada ha sido dictada libre de arbitrariedades, y en sus fundamentos del 22 a 27 se ha glosado ordenadamente las instrumentales que acreditan su obligación, las mismas que han sido valoradas "con pleno cumplimiento de los principios de contradicción, igualdad, publicidad, intermediación y oralidad" <sup>2</sup>.

24. - Respecto de la pena impuesta se tiene que de acuerdo a sus condiciones personales, se ha considerado la pena concreta dentro del tercio inferior y con base en ello se aplicó la conversión de la pena, la que procede confirmarse por ser proporcional con el daño causado al bien jurídico "la familia, en cuanto a su deber de prestar asistencia".

t

25. - En cuanto a la reparación civil, el Acuerdo Plenario N.º 5/99 - Segundo Aclamación, señaló el criterio "...el monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante..."<sup>3</sup>, en el caso de autos no se ha acreditado de modo integro las consecuencias civiles del delito, por lo que es correcto se haya impuesto una cantidad menor. Siendo así las cosas, se ha constatado que la sentencia venida en grado está libre de subjetividades.

#### DECISIÓN DEL COLEGIADO:

**Por estas consideraciones, y los propios fundamentos de la apelada,** los señores Jueces Superiores de la Segunda Sala de Apelaciones a nombre de la Nación y la Jurisdicción que ejercen resolvieron:

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia - Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-I 16-del 01-06-2016, Sumilla: Proceso Penal Inmediato Reformado. Legitimación y alcances. Fundamento N.º 13 "respecto a la actividad probatoria se recaló que "El Proceso Inmediato no es un proceso configurado legalmente para condenar a los imputados. Precisamente la realización de las audiencias de incoación y de juicio\_ permite esclarecer probatoriamente el hecho punible con pleno cumplimiento de los principios de contradicción, igualdad, publicidad, intermediación y oralidad. No es, pues, un proceso "ofensivo" tendente a condenar irremediabilmente al imputado".

<sup>3</sup> Acuerdo Plenario N.º 5/99-Sumilla: Sobre consecuencias civiles del delito reparación civil. Segundo.- Por Aclamación.

**1. CONFIRMAR** la Resolución N.º 12 de fecha 11 de agosto de 2017, que decide **CONDENAR a JOSÉ ANTONIO QUILICHE CHIPANA** como autor del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar - **INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** en agravio de “C”; conducta prevista en el primer párrafo del artículo 149º del Código Penal, e impuso **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se convirtió a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS MULTA**, a razón de dos soles por día, equivalente a la suma de **S/730.00 soles, suma que deberá pagar el sentenciado dentro del plazo de ley, tal como lo establece el artículo 44º** del Código Penal, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se aplique el artículo 53º del Código- Renal; y, que **DECLARÓ FUNDADA EN PARTE** la pretensión del Ministerio Público de determinación de consecuencias jurídicas civiles y en consecuencia de **FIJA** la suma de **DOSCIENTOS soles** por concepto de **reparación civil** que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; confirmaron en lo demás que al respecto Contiene; **ORDENARON** que la sentencia sea leída en acto público; **hágase., saber, notifíquese**

## ANEXO 2. GUÍA DE OBSERVACIÓN

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>			
	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
<b>Proceso penal sobre Omisión a la Asistencia Familiar, del expediente N° 00042-2016-2-1826-JR-PE-06; distrito Judicial de Lima-Perú. 2018.</b>	<b>Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.</b>	<b>Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 00042-2016-2-1826-JR-PE-06.</b>	<b>Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.</b>	<b>Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>

## ANEXO 3

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del Proceso Judicial sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente N° 00042-2016-2-1826-JR-PE-06, del distrito Judicial de Lima – Perú. 2018** declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de Sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° **00042-2016-2-1826-JR-PE-06, del distrito Judicial Lima**, sobre: el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de julio del 2018.

**MAURICIO SIERRA CORRALES**

**DNI N°**